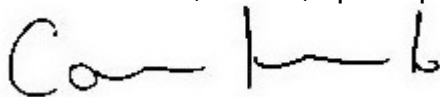


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de octubre de 2019. Al Despacho el proceso ordinario laboral N° **2017-103**, de **CLAUDIA MILENA GARAVITO ABRIL** contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P Y OTRAS**, informando que se allega trámite de aviso de citatorio artículo 291 del C.G.P. (fls.371 y 373) y notificación artículo 292 ib. (fls.375 a 377); así mismo se informa que la codemandada ETB S.A., E.S.P., aportó poder.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 23 de septiembre de 2019 (fl.367), se dispuso requerir a la demandante, para que procediera al trámite de notificación por aviso de las demandadas COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN – COD S.A. y FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.

A través de escritos recibidos el 17 de octubre y 18 de noviembre de 2019 (fls.368 a 371 y 372 a 377), la parte actora allegó el trámite del citatorio (artículo 291 del C.G.P., fls. 371 y 373) en relación a FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A. y aviso tendiente a lograr la notificación de la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN – COD S.A. (artículo 292 C.G.P. fls. 369 a 370 374 y 375 a 377) en los cuales se informa en relación a los destinatarios “*dirección no existe*” y “*se realizaron visitas los días 22 y 23 de octubre 2019 se encontró cerrado*”, no obstante lo anterior, revisado el contenido del aviso remitido (fls. 369 y 375) se observa que en los mismos se señala erradamente el termino para comparecer al indicando que la “*notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso*” ..., término que no guarda correspondencia con el previsto en el párrafo tercero del artículo 29 del C.P.T. y S.S. que prevé: “En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado **dentro de los diez (10) días siguientes** al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”., aunado al hecho que en la comunicación referida nada se indicó respecto a la prevención contenida en esa norma en el sentido de que, en caso de no concurrir a notificarse personalmente, se procederá a nombrarle al demandado un curador para la litis “*(...)con quien se continuará el proceso*”

Así las cosas, será del caso **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a tramitar la notificación en la forma como lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, respecto a las demandadas COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN – COD S.A. y FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A conforme se indicó.

Así mismo, se dispone RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor JUAN SEBASTIAN GUTIÉRREZ MIRANDA identificado con la CC. No. 1.018.474.321 y T.P. 276.538 del C.S.J., como apoderado especial de la codemandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, aportado al correo electrónico institucional del Juzgado, y que obra en el plenario a folios 380 a 415.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho para resolver, sobre las notificaciones de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 024 de fecha 17/02/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA